

**RESOLUCIÓN RTV-303-07-CONATEL-2011****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, en el artículo 2 dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el artículo 19 de la Ley Ibídem, prescribe que: *"Todo nuevo contrato de concesión de frecuencia para estación de radiodifusión o televisión o de transferencia de la concesión, deberá celebrarse por escritura pública entre el Superintendente de Telecomunicación y el concesionario, previa resolución favorable del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.- El Superintendente estará obligado a otorgar dicha escritura previo el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, a menos que el Consejo amplíe dicho término por causas de fuerza mayor. Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cumpliera esta obligación, el Consejo podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Superintendencia.- Para su plena validez, dicha escritura deberá ser anotada en el Registro de Concesiones que, para este efecto, llevará la Superintendencia."*

Que, el artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión y Televisión y sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución No. 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009), dispone que: *"Cumplido el trámite previsto en los artículos anteriores de este Reglamento, el Consejo autorizará la concesión y la correspondiente celebración del contrato de concesión mediante escritura pública, que deberá ser suscrito por el Superintendente de Telecomunicaciones en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado, previa a la cancelación de los derechos de concesión a que se refiere el número 4 del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; El contrato de concesión cumplirá con lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión."*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Audio y Video por Suscripción vigente, establece: *"Las solicitudes que se encuentren en proceso de otorgamiento de títulos habilitantes para sistemas de Audio y Video por suscripción, que no fueron conocidas y resueltas por el EX -CONARTEL y el CONATEL en aplicación del artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión y Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, deberán actualizar la documentación establecida en el artículo 8, inciso cuarto, de acuerdo a los formularios que establezca para el efecto el Consejo Nacional de Telecomunicaciones."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *"Artículo 13.- Fúndese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -*

*CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*

Que, mediante Resolución No. 5696-CONARTEL-09 de 13 de marzo de 2009, el Ex CONARTEL resolvió disponer que en el término de 15 días se realice la publicación en la prensa, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación cualquier persona pueda impugnar conforme a la Ley el trámite de esta autorización.

Que, mediante Resolución No. 5838-CONARTEL-09 de 13 de mayo de 2009, el Ex CONARTEL resolvió otorgar el término de 60 días a favor del señor Leonardo Paúl López Zambrano, para el cumplimiento de los requisitos dentro del trámite de esta autorización, de conformidad con el artículo 15 de la Resolución No. 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009.

Que, con oficio No. ITC-2009-2704 de 28 de octubre de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones, informa que el señor Leonardo Paúl López Zambrano, ha cumplido con la presentación de los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del REGLAMENTO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en virtud de lo cual, manifiesta que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver dicho pedido.

Que, mediante memorandos Nos. DGGST-2010-0440 y DGJ-2010-0904 de 5 y 28 de mayo del 2010, respectivamente, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídico, emitieron sus respectivos informes favorables (Tercera Fase) para que el CONATEL en uso de sus facultades autorice al señor Leonardo Paúl López Zambrano la instalación, operación y explotación un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará “CABLE TOSAGUA TV”, para servir a la ciudad de Tosagua, provincia de Manabí.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2011-0515 de 30 de marzo de 2011, remitió al CONATEL, el informe técnico, legal y financiero, respecto de solicitudes de concesión para la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará “CABLE TOSAGUA TV”, para servir a la ciudad de Tosagua, provincia de Manabí, a favor del señor Leonardo Paúl López Zambrano.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.** Autorizar a favor del señor Leonardo Paúl López Zambrano, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará “CABLE TOSAGUA TV”, para servir a la ciudad de Tosagua, provincia de Manabí, de acuerdo al siguiente detalle:

#### DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA
----------	---------------------------------------

MODALIDAD DE CABLE FÍSICO				
<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	CABLE TOSAGUA TV			
<b>SOLICITANTE</b>	Señor Leonardo Paúl López Zambrano			
<b>COBERTURA</b>	Ciudad de Tosagua, provincia de Manabí			
<b>UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)</b>	Calle Gómez Torres y 9 de Octubre, Ed. Valarezo, Tosagua 80° 14' 04" W; 00° 47' 09" S; 20 m.s.n.m.			
<b>ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE</b>	<b>Nº</b>	<b>DIAMETRO [m]</b>	<b>BANDA</b>	<b>SATÉLITE</b>
	1	3.1	Banda C	INTELSAT 3R
	2	3.1	Banda C	INTELSAT 9
	3	3.1	Banda C	SATMEX 5
<b>RED TRONCAL DE DISTRIBUCIÓN Y ABONADO</b>	<b>RED TRONCAL</b>	<b>RED DE DISTRIBUCIÓN</b>	<b>RED DE ABONADO</b>	
	SERIE - 500 (Coaxial)	SERIE -11 (Coaxial)	RG-6/U (Coaxial)	

## GRILLA DE PROGRAMACIÓN

ESTACIÓN: CABLE TOSAGUA TV		AREA DE COBERTURA: TOSAGUA	
Nº	CANAL	DESCRIPCION	ORIGEN/SATÉLITE
1	2	TELERAMA	NACIONAL / OFF AIR
2	3	DISCOVERY CHANNEL	INTERNACIONAL / INTELSAT 3R
3	4	TELESISTEMA RTS	NACIONAL / OFF AIR
4	5	TELEAMAZONAS	NACIONAL / OFF AIR
5	7	CNN ESPAÑOL	INTERNACIONAL / INTELSAT 3R
6	8	TELECENTRO CANAL 10	NACIONAL / OFF AIR
7	9	INFINITO	INTERNACIONAL / INTELSAT 9
8	10	THE HISTORY CHANNEL	INTERNACIONAL / INTELSAT 3R
9	11	GAMAVISIÓN	NACIONAL / OFF AIR
10	12	AZTECA 13	INTERNACIONAL / SATMEX 5
11	13	ECUAVISIA	NACIONAL / OFF AIR
12	14	GOLDEN	INTERNACIONAL / SATMEX 5
13	15	CUBAVISIÓN	INTERNACIONAL / INTELSAT 9
14	16	FOX SPORTS	INTERNACIONAL / INTELSAT 9
15	17	MTV	INTERNACIONAL / INTELSAT 9
16	18	ENLACE JUVENIL	INTERNACIONAL / INTELSAT 9
17	19	ENLACE TBN	INTERNACIONAL / INTELSAT 9
18	22	HTV	NACIONAL / OFF AIR
19	23	CANAL UNO	NACIONAL / OFF AIR
20	24	CANAL CAPITAL	NACIONAL / OFF AIR
21	30	CANAL MANABITA	NACIONAL / OFF AIR
22	33	CINE LATINO	INTERNACIONAL / INTELSAT 9
23	35	BOOMERANG	INTERNACIONAL / INTELSAT 3R
24	49	ECUADOR TV	NACIONAL / SATMEX 5

**ARTÍCULO DOS.** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que proceda a recaudar los valores correspondientes por la autorización otorgada, tomado en consideración los siguientes parámetros técnicos:

<b>ÁREA DE COBERTURA</b>	Ciudad de Tosagua, provincia de Manabí
$s$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	24 (13 Internacionales y 11 Nacionales)
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	0
$g$ (CANALES GUIA)	0

**ARTÍCULO TRES:** Disponer que el señor Leonardo Paúl López Zambrano, proceda a cancelar los derechos por la concesión, en la Tesorería de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CUATRO:** Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda a notificar al concesionario el contenido de esta Resolución y a la suscripción del respectivo contrato de concesión, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

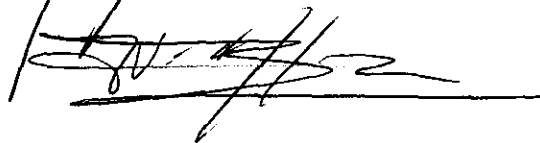
**ARTÍCULO CINCO:** La Secretaría del CONATEL notificará con la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 18 de abril de 2011



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL